

24 JUN 1984

TC - 1090 - 1075

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
SANCIONA

ART.1) Modificar el articulo 81 de la Constitucion Nacional de la siguiente manera:

Art. 81) El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en forma simultánea y directamente por el pueblo de la Nación que a ese fin formara un distrito único. La elección deberá efectuarse entre uno y tres meses antes de que concluya el periodo del Presidente en ejercicio.

Cada elector sufragara por una formula indivisible de candidatos a ambos cargos. Se proclamara electa a la que obtuviera la mayoría absoluta de los votos validos emitidos computándose como tales a los votos en blanco. Si ninguna alcanzare esa mayoría, dentro de los treinta dias de la fecha en que se hizo la primera ronda, se realizara la segunda vuelta en la que participaran solamente las dos fórmulas mas votadas en la primera.

ART.2) Deroganse los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Nacional.

ART.3) Modificar el articulo 77 de la Constitución Nacional del siguiente modo:

Art. 77) El Presidente y Vicepresidente duraran cuatro anos en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez inmediatamente después de concluido su primer periodo.

[Signature]
Dra. ANA MARIA VEGA CORTONER
Secretaria General

[Signature]
Ing. EDUARDO PEDRO PONTE
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
Partido Demócrata de la Salta

[Signature]
DR. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido P

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Si bien se estima conveniente el establecimiento de la doble vuelta para la elección de los cargos electivos unipersonales no parece en cambio tan adecuado- tal como se propone en la ley declarativa de necesidad de la reforma (art. 2 punto E) del núcleo de coincidencias básicas- reducir al 45% la cantidad de votos necesaria para que el Presidente quede consagrado electo en la primera votación. Tampoco se justifica el alambicado sistema previsto para permitir que quede ungido en el cargo quien en la primera ronda obtuviera el 40% de los sufragios, si la diferencia que lo separa de quien ocupó el segundo lugar en la elección supera el 10% de los votos.

La divergencia que se plantea se funda en que se considera conveniente, dada la forma presidencialista del Poder Ejecutivo que eleva al Presidente a la condición de jefe de la política nacional, que quien acceda a la presidencia este respaldado por una amplia representatividad. Amplitud que se lograría con el aval de la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. Ello así porque toda expresión política que este por debajo de esa mitad es, siempre, una minoría y un Presidente minoritario difícilmente podría practicar un liderazgo efectivo.

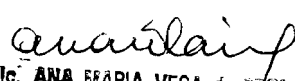
Ademas el establecimiento de la mayoría absoluta para la definición del comicio presidencial halla sustento en que concedería una mayor connotación a las provincias de menor población en un proceso electoral de tanta significación. Ello así porque una exigencia mas elevada que el 45% o 40%, de los sufragios emitidos haría que, probablemente, no fueran suficiente los votos acumulados en las provincias más pobladas, para resolver la puja por la presidencia de la Nación. Así parecería que cuanto más bajo sea el umbral para la definición de la elección más peso tendrían en tal resolución las provincias de mayor densidad poblacional.


En las constituciones extranjeras que adoptaron el régimen de doble vuelta en la elección presidencial impusieron la exigencia de la mayoría absoluta de los votos para ser consagrado Presidente en la primera vuelta (Francia, art. 7; Portugal, art. 129; Brasil, art. 77 párrafo 2; Colombia, art.190; El Salvador, art. 80; Peru, art. 203; etc.). La única excepción la constituye Costa Rica cuya Ley Fundamental (art. 138) se limita a exigir el 40% de los sufragios depositados en la primera elección.

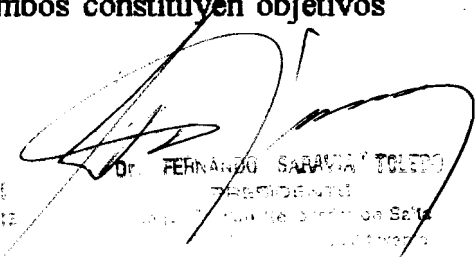
Las precedentes consideraciones y la legislación comparada otorgan fundamento suficiente a la exigencia de la obtención de la mayoría absoluta de los votos para la resolución del comicio presidencial.

Por ultimo, también se auspicia por el presente la reducción del mandato presidencial a cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez, luego de concluido el periodo anterior. O sea que quien fuera elegido Presidente y luego reelegido, no podrá volver a ocupar el cargo.

Se trata, con la limitación apuntada, de evitar la perpetuación en el cargo y posibilitar la renovación de la dirigencia política. Ambos constituyen objetivos esenciales de la forma republicana de Gobierno.


Llc. ANA MARÍA VEGA de TERUGGI
Convención Nacional Constituyente
Partido Renovador de Salta


Ing. ENZO VEGA PONTUSSE
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta


DR. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
Partido Renovador de Salta
Partido Renovador de Salta